



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00133-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil medica) interpuesta por SANDRA PATRICIA SIERRA MORALES (quien actúa en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, EDGAR NICOLAS y JHOAN SAMUEL BUITRAGO SIERRA), EDGAR GIOVANNY BUITRAGO ROJAS y GIOVANNY ALEJANDRO BUITRAGO SIERRA contra CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S. y RICARDO ENRIQUE URAZÁN ARAMENDIZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JOHN LEONARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5b92232f05be61cf062613662e3f482b01173df00b255eaa15b96729d3f6e**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00130-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no se allegó constancia – de parte de la demandada- de que los servicios por los que se libraron las facturas de venta base de las pretensiones, hayan sido efectivamente prestados, debiéndose añadir que las facturas de venta 1200001905, 1200001909 y 1200001910 tampoco contienen señal de recibo alguna de parte del destinatario de las mismas.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62ccebadb5c89a9eade2396d03cba4183d64dba308083869d63d9d4b33a9d8e**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00128-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal. Lo anterior se hace necesario, en consideración a que la constancia de envío que se allegó con la demanda hace alusión a un mandato conferido para promover un proceso distinto del que aquí se pretende adelantar.
2. AJUSTARÁ, conforme a la tabla de amortización, la pretensión 1ª de la demanda, indicando (en UVR y en pesos) el capital acelerado. Igualmente, aclarará los cánones de arrendamiento que este engloba, teniendo en cuenta para ello que desde la pretensión tercera se reclama nuevamente el pago de las cuotas 45 a 48.
3. AJUSTARÁ, conforme a la tabla de amortización (en UVR y pesos), la suma que se reclama por concepto de intereses remuneratorios.
4. ACLARARÁ la forma pactada para el pago del canon mensual, pues al tenor del pagaré báculo de la ejecución este debía efectuarse en pesos. De ser el caso hará los ajustes pertinentes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0460c87847097528cda4c15b261bfadc8f0b6fa5fa973400f02b213822b6b33**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00127-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ALEJANDRO ZEA TIQUE contra GLADYS MUÑOZ LÓPEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-851949. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A las personas indeterminadas y a la demandada GLADYS LÓPEZ MUÑOZ vincúleseles a través de curador *ad litem*. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(vii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para los efectos contemplados en el numeral 6° del citado canon 375.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado YEISON LEONARDO MURCIA NIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524e84f5e424bcb2c2adc0754fcfbde54ea33b8b6684e0fb9a9eba8eb8be03c1**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00126-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 4º y 5º del auto inadmisorio (puesto que no allegó el avalúo de las mejoras que reclama, sino que se limitó a aportar una clase de *certificación* en la que el perito que elaboró la experticia allegada inicialmente “daba fe” de la correspondencia del valor que a las mismas se le atribuyó en el libelo incoativo y tampoco aportó el avalúo catastral del inmueble, sino una factura de impuesto predial), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos base de la actuación fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04107a225362487390f0e1d364a3435975983ad74a6628c7b0ae0b56920ac**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00120-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de nulidad contractual) interpuesta por ROSENDO QUINTANILLA PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO CHACON PÉREZ contra JANNER DUVAN ALMANZA RIVERO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. VINCÚLESE a la actuación a los herederos indeterminados de HERMES QUINTANILLA CHACÓN. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA.

SEXTO. SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la parte actora, conforme la solicitud que obra en el plenario en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le exonera de los gastos enlistados en el inciso 1º del citado precepto, incluyendo cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y eventual condena de costas.

SÉPTIMO. INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1938236, 50C-1938102 y 172-8641, así como en los registros correspondientes a los vehículos de placas AOB-769 y IXX-664. Oficiése como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd35fb2836809c5cad449adffd01c0fe06d385f647df3d3c8f5ffeb26704f204**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00118-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, toda vez que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal (diego.estrada@ekoplanet.com.co); tampoco se acreditó que el proveedor tecnológico dispuesto para efectuar dicha gestión estuviese debidamente autorizado; no obra la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN (y los códigos CUFE aportados, no permiten esa verificación); ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0e225095c0c649573370a8f1fc415313afbc68b195061e3f5fa5810843e31f**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00113-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra INVERSIONES RINCÓN OREJUELA y CIA S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-.

SEGUNDO. TRAMÍTESE la actuación por el procedimiento especial previsto en los artículos 25 a 32 de la Ley 56 de 1981, 57 de la Ley 142 de 1994, en el Decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes.

TERCERO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° **172-20548** de Ubaté – Cundinamarca (art. 592, Código General del Proceso). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días (arts. 27-3 y 29, Ley 56 de 1981).

QUINTO. PRACTÍQUESE inspección judicial al fundo materia de esta actuación. Para esos efectos, y también para determinar la viabilidad de permitir el ingreso y ejecución anticipada de las obras pertinentes por parte del extremo convocante, SE COMISIONA al Juzgado Civil Municipal de Ubaté - Cundinamarca.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y requiérase de manera expresa a la autoridad encargada para que allegue registro **audiovisual** de la diligencia.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARY LUZ FORERO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6439658a722935c0af71c3d4b66d4dbba56b4fdec05a48eac9ba4fb1289d959b**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00112-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN-, CLUB MANIZALES EJECUTIVOS S.A.S., MINERALES DE CALDAS S.A. y TECNIGRES S.A.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones 100-123213 en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85718dfefabc8c7b17ce18586733c36f8e87d22b8a4d04aeb7b820ad6f55c54**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00091-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
3. ACLARARÁ el libelo introductor indicando los motivos por los cuales la demanda se dirige en contra de indeterminados, cuando, según se colige de los hechos, ya se tienen identificados los eventuales perturbadores.
4. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
5. PRECISARÁ cual es el área del terreno sobre el cual pretende recuperar la posesión, puesto que, según se extrae del hecho 2º, existen otros inmuebles (habitados por terceros) construidos sobre uno de mayor extensión.
6. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a734da0c3f667c32cc182768ecb46f03550a660dd9667cb2db7e22398dc1ceb6**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00246-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra ANDRÉS ERAZO CONCHA por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$185'715.143, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la firma FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S., la cual actúa a través del abogado HERNÁN FRANCO ARCILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1d759fddfbf06cb628f1498ab93a45d79ecdac1452dfcfb14dad5039fbae2**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00243-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
3. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. ALLEGARÁ el plan de pagos del crédito en el que se discriminen de forma clara los abonos efectuados por el demandado a la obligación y la forma en que fueron imputados.
5. INDICARÁ en los fundamentos facticos si el pago de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo fue pactado mediante instalamentos. De ser así, ALLEGARÁ el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia
6. Conforme al plan de amortización antes requerido, PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades
7. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6327157388d4deaa9dd46a6215fb28a9cd5e7485d962cdd61b537ec77e9762e**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
4. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO y RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b031cdc334925d5f753b68c0d51403569be4f32c3a542197479bcf891707c**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00238-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
4. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d413ce4d480af8c56ed7885bcfca58f92d3923f5c8a5929f889103c5cb871f7**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00213-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora, para tal efecto, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por Cámara y Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. ALLEGARÁ el plan de amortización de los créditos otorgados a favor del convocado, en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de las obligaciones y durante toda su vigencia.
4. Conforme al plan antes requerido, PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8219833b3cc150037407c62f6d67e063d55a664d0170d3555abaf81c1fa13df**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00175-00

Conforme a los artículos 22 (num. 3, 9 y 20) y 139 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demanda en referencia se orienta a tramitar un proceso de declaración de unión marital de hecho, liquidación de sociedad patrimonial y sucesión de mayor cuantía, por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que las someta a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31f9164f7a0e7978e3cf2bc8986d12122c80e0002fd675928cbb78f12a69fe7**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00169-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en las pretensiones 1.4 y 1.9, teniendo en cuenta que las fechas allí indicadas no corresponden cabalmente a las establecidas en los pagarés y además hay discordancia entre el texto y la tabla de esos dos numerales.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29638e3d7ae42682c2bb961388afdea88e5925961a210c280411efd23a7174**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00129-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral segundo del auto de 17 de abril de 2023 (puesto que mantuvo la ambigüedad que se presenta entre el hecho 3º y el acápite de pretensiones, la cual no permite establecer a ciencia cierta si la demanda recae sobre la totalidad del predio o sobre las porciones del mismo que la convocante no ha “adjudicado”), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a7699dcf4843a0994fe05757ef824a41c1c8b7aac91ef22b41b4484d72611a**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00157-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que las “facturas de venta” aportadas como base del recaudo, no satisfacen las exigencias legales para que puedan ser tenidas como verdaderos títulos valores (físicos o electrónicos).

Y es que, aun cuando cada uno de esos documentos contiene la expresión “factura electrónica”, en realidad su expedición y radicación se hizo de manera física. Pese a ello, no se allegó la constancia que dé cuenta que los servicios y/o insumos allí descritos hayan sido efectivamente entregados o prestados a la convocada en virtud de lo previsto en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio y el espacio dejado en la proforma de cada una de las facturas para consignar esa específica información, no fue diligenciado.

Ahora, si en simple gracia de discusión se asumiera que las facturas sí se expidieron de forma electrónica, bajo ese hipotético escenario tampoco sería procedente librar orden ejecutiva, puesto que no se aportó el certificado de validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni el comprobante de registro en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac0ab35cc92f9a9084271d467274a8dfd25613e7497a8b1940d19645a7e1f17**

Documento generado en 30/05/2023 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00212-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento (incluyendo los pretendidos intereses de mora) se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62780eef79cfd221c543572606a41661c91d1062e6f4570767935edb7df6cc**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00211-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e51b0554763766a95ec02bc1ac2ef8899c3465825c724f5904bc1019523b9**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00208-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, comoquiera que, a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosó la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

A ello se suma que tampoco se allegó la constancia de envío de las facturas al correo electrónico de la sociedad demandada y el mensaje de datos presentado como prueba de la “aceptación” de esos documentos no proviene de ese buzón virtual, sino uno que - aparentemente- correspondería a uno de los representantes legales suplentes de la sociedad convocada.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que los documentos se radicaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3dd5a173b153c85d86815c44660738a007c08245a4b364479d2dadf343884d**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00204-00

Comoquiera que el avalúo catastral del predio objeto de la demanda divisoria asciende apenas a la suma de \$116'379.000, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-4, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ae7958c8ff932a5a2ec36da9f902af051335d93ac2eb468e3bbf46a0e6b22**

Documento generado en 30/05/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00203-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos (desde y hacia los correos electrónicos debidamente registrados para el efecto) o en su lugar allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de su representante legal y de los testigos y allegará las evidencias correspondientes.
3. PRECISARÁ en qué fecha le fue entregada el acta de la cuestionada asamblea.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bab280ccaf1e5ac25abd99f5d3594a98e7ef451ebb926187c7bdc19130f9f**

Documento generado en 30/05/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00202-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el poder, en el sentido de dirigirlo contra todos los titulares del bien objeto de la demanda.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
5. ALLEGARÁ registro civil de defunción de la señora SONIA OSORIO, en atención a lo manifestado en los hechos de la demanda.
6. DIRIGIRÁ la demanda contra todos los titulares del dominio del bien inmueble conforme lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., incluyendo los herederos determinados e indeterminados de JULIO ALEXANDER KENNETH STEFKEN OSORIO Y SONIA OSORIO conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P
7. INDICARÁ si se conocen herederos determinados de los titulares fallecidos, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
8. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
9. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
10. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido, en cuanto a los actos posesorios que dice haber acometido respecto del inmueble. Especificará si la demanda la presenta únicamente en nombre propio y aclarará si la posesión la ejerció de

manera exclusiva o en consuno con su fallecido compañero permanente. De ser así, puntualizará hasta qué momento se dio esa coposición.

11. ACREDITARÁ lo manifestado en el hecho segundo de la demanda.
12. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f53726f8035fd60d01630a10de4b6a23478db651eb8ef290f24aa567f6b7059**

Documento generado en 30/05/2023 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00200-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
3. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que versará el testimonio solicitado.
4. AHONRARÁ en el relato ofrecido en cuanto a la relación jurídica que sostiene el demandado con el inmueble objeto de las pretensiones; enfatizando en la naturaleza jurídica de esa relación, la época en que inició y los actos de señorío que la reflejarían.
5. ACLARARÁ si se encuentra notificado de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que inicio el señor Juan Leonardo Cifuentes, en caso positivo qué actuaciones ha ejercido en dicho tramite judicial.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740d921557d3ca28e588453ad04ca5424eceb82238aed7cd400add49de9997f7**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00197-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRECISARÁ nuevamente, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas, qué parte a capital acelerado y qué parte a intereses (de mora y remuneratorios). Lo anterior, teniendo en cuenta que el capital reclamado en el escrito de subsanación (\$182'172.292,63), no coincide con la operación aritmética que dice haberse hecho de restarle a la suma solicitada inicialmente (\$200'560.756,84) los rubros de cuotas (\$3'084.061,79) e intereses remuneratorios (\$8'147.170,58). Así mismo, especificará los componentes de cada una de las mensualidades vencidas.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa81524aa7f35c46c56336a781a31743419ae873f8962748319d5a5c3ef2cbe**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00196-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora o, en su defecto, allegará uno nuevo con la respectiva constancia de presentación personal.
2. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 01**
FIJADO EL **00 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d852112505ecc247e61e6fff2c05638cfa3da0975c4181a64e3b42d20a30bf8**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00193-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal, ni el certificado de validación por parte de la DIAN.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 00 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eeafd5b59ab308b5f2857bbd8e24be632d1e0df8194a2788b3256efe05362e**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00191-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de JORGE URIEL SILVA ARIAS contra DIEGO GERMAN CHARRY VILLANUEVA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$500'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. 45'000.000, por intereses de plazo
- 1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada YAMILE XIOMARA DUARTE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d36b5d5e446303c04f50126844462147886c3f42559c9d7f04d80c9062fd77**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., TREINTA Y UNO (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00190-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal (gerencia@famedicips.com).

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b5481ed360eca871ce747cd3761349152dba97d40290baa6ad422cd3c7d07**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto a la causación de los perjuicios cuya indemnización se reclama. Para el efecto, deberá indicar -entre otros pormenores- cuáles fueron exactamente las lesiones físicas sufridas por la pasajera del vehículo de transporte público y cuáles fueron los efectos (temporales o permanentes) que tales menoscabos produjeron en su rutina diaria y en la relación personal que sostiene con sus hijas.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado CRISTIAN DAVID RAYO BOLIVAR y allegará las evidencias correspondientes.
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **1° DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f1376f0b0783e89f8df2511b3e5898c1e54b45eca766215e3a10b550ba8f9**

Documento generado en 30/05/2023 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00175-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. COMPLEMENTARÁ el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., atendiendo las exigencias del artículo 226 ibidem.
3. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. AHONDARÁ en su relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron las mejoras cuyo reembolso se pretende.
5. ALLEGARÁ de manera íntegra copia de la escritura pública n° 0183 de 10 de febrero de 2015.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adbba8c454dde634ad9e39d6535d10adc21620eaf90c7165f0139c52a2b7acb**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00173-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, toda vez que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío expedidas por un proveedor tecnológico autorizado para efectuar dicha gestión al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal (gerencia.ariguani@ariguani.com.co), además, no obra la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7cb0c18284dca08e086a559de74522d8ea39a02ac1310ce62c5d45eef3a81a**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00167-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. AJUSTARÁ el poder y el libelo introductor, para indicar correctamente los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) del representante legal de la demandada acorde con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal que se aportó. En su defecto, presentará el certificado de defunción de quien aparece como representante principal de la demandada.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2bbf5aeb2dcc1ab4a9045f7241be5cc807258d8537b3775ada9dd827fa3217**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00164-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. ACLARARÁ las pretensiones principales y consecuenciales discriminando de manera detallada el valor que se pretende por concepto de daño emergente y lucro cesante.
3. Más allá de citar los resúmenes de las sentencias dictadas por los jueces penales, deberá AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cada uno de los demandados participó en la “ocupación ilegal” de la que se pretende derivar el pretendido resarcimiento.
4. AJUSTARÁ igualmente, a partir del anterior relato, el juramento estimatorio efectuado, para especificar a qué clase de perjuicio corresponden las sumas allí indicadas, los periodos por los cuales se cobran sumas por concepto de cánones de arrendamiento; los montos de cada una de esas rentas; la metodología implementada para calcularlos; las razones por las cuales se incluyen intereses de mora y además se pide “liquidar el lucro cesante futuro”.
5. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.). De ser posible allegará copia de la sentencia proferida por el Consejo de Estado en el proceso radicado bajo el número 2003-91193-01.
6. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación y notificación de los demandados y de sus representantes legales, incluyendo las direcciones físicas correspondientes.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a1cbb2cb0fff7c471bf96c60898067ae51722adc9610ec7d5fa4b122854c8**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00163-00

Conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el capital cuyo pago se pretende no supera los 150 smmlv, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

REMÍTANSE las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Secretaría, acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863874bb3f4abe59d20dc3c6c9cab2f7ecae60ef28a57e4e294882f505eea4cf**

Documento generado en 30/05/2023 08:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00161-00

Conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que las pretensiones no superan los 150 smmlv, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

REMÍTANSE las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Secretaría, acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7257d5454f7e19c04f291c28b05cb916edee8d7f98664070fe823473eda3c042**

Documento generado en 30/05/2023 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00155-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ si se conocen herederos determinados del titular de derecho de dominio, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
2. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
3. EXPRESARÁ de forma puntual la data desde la cual la actora ha venido ha venido detentando la posesión exclusiva del predio cuyo dominio se pretende adquirir por prescripción extraordinaria.
4. AHONNDARÁ en su relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuó las mejoras que dice haber implantado en el inmueble objeto de las pretensiones y los actos de defensa realizados frente a “perturbaciones de terceros”.
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
6. ALLEGARÁ nuevamente copia de la escritura pública n° 4.112 de 1 de octubre de 1965, comoquiera que la adosada al plenario presenta apartes ilegibles.
7. ARRIMARÁ el certificado de defunción de FRANCISCO BOHÓRQUEZ LOZANO.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305290ef25fc01a0735245605a3c6e625766cc5e481b29005be1e8669ef32d57**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00154-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. ARRIMARÁ el documento que enlista en el numeral 19 del acápite de pruebas (art. 84 del C.G.P.).
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5927ca30a9b91ad4a7aba2dd0651f4019c59d2995033bd70e912f9b5cdd95**

Documento generado en 30/05/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00152-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- la vía procesal aplicable a este asunto (Ley 1561 de 2012 o art. 375 del C.G.P)
2. Con fundamento en el hecho 6° de la demanda, allegará un nuevo mandato especial otorgado para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es conferido.
3. Atendiendo lo señalado en el numeral que antecede, aclarará el objeto y el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones; precisando la clase de acción que pretende incoar e individualizando de manera clara las pretensiones principales y consecuenciales.
4. INDICARÁ si se conocen herederos determinados del titular de derecho de dominio, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados. Para el efecto, tenga en cuenta la anotación 13 del certificado de tradición y libertad del bien objeto de la demanda.
5. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
6. AHONDARÁ en su relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuó las mejoras que dice haber implantado en el inmueble objeto de las pretensiones.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
8. EXPRESARÁ la circunscripción territorial a la que corresponde la dirección física de notificación de la demandante.
9. ACLARARÁ el factor territorial de competencia que le endilga a esta sede judicial para conocer del proceso, pues tenga en cuenta que conforme la normatividad especial que se invoca (art. 8 Ley 1261 de 2012), deberá conocer *“en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes”*.

10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 03**
FIJADO EL **01 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a6a5f79977d2a138b727b3481ffe41acbbf0663d8e3f700dd7c91a132cf209**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00149-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ cuál es el justo título que la facultaría para invocar en su favor una prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y, de ser el caso, allegará la copia de ese eventual negocio jurídico.
2. INDICARÁ cuáles son los correos electrónicos de las personas cuya declaración testimonial se solicitó y manifestará de qué manera obtuvo esa información, allegando además las evidencias respectivas.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0adb123d3cac2a5a2b8f846812483170f24103928773a15d5762f6b8deb1f6**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00146-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. -EN REORGANIZACIÓN-.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones (040-528471) en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9afad302ab13644d905affa8ec82333b405b4805987d9ace3cdd6ec8884d85a**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00144-00

Comoquiera que la obligación pecuniaria sobre la que recaería la prescripción extintiva que la actora aquí pretende que se declare, asciende a una suma (indexada) de \$68.838.192.19, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FIJADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6381e775b0ace04be7c8ed5377aa12ea8ee4a35704524d8642aae20407eb139c**

Documento generado en 30/05/2023 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>